



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

2023

INTRODUCCIÓN

El Liceo San Francisco de Asís de Arauco, considerando las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación en materia de evaluación, calificación y promoción escolar, ha actualizado la normativa interna conforme al Decreto N° 67 de 2018, confeccionando el presente reglamento.

La evaluación es un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los alumnos y apoderados, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el fin de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los estudiantes y retroalimentar los procesos de enseñanza. Por lo tanto, la evaluación podrá usarse de manera diagnóstica, formativa o sumativa, según corresponda.

Tendrá un uso diagnóstico cuando se aplique para conocer los aprendizajes previos de una unidad temática, formativo para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, que la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tendrá un uso sumativo, con el objetivo de certificar los aprendizajes de los estudiantes, mediante calificación, concepto u otra forma.

DE LAS EVALUACIONES:

Artículo 1: Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales, desde educación parvularia a IV° año medio.

Artículo 2: La evaluación se realiza en múltiples instancias, con diversos procedimientos e instrumentos que recojan variadas evidencias e información de los desempeños de los estudiantes.

Artículo 3: Las calificaciones serán:

- Parciales: durante el semestre, producto de evaluaciones de proceso, autoevaluación y sumativas.
- Semestrales: promedio ponderado de las notas parciales por asignatura del semestre.

- Anual o Final: será la media aritmética de los promedios semestrales.

Artículo 4: Los estudiantes(as) son calificados en todas las asignaturas con una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. El profesor fundamenta técnica y pedagógicamente la obtención de calificaciones 1,0, informando a la UTP, al apoderado y registrando en la Hoja de Observaciones del estudiante.

Los resultados de las evaluaciones de educación parvularia serán expresados conceptualmente como: LOGRADO, EN PROCESO, NO LOGRADO y NO EVALUADO.

El promedio de las asignaturas de religión y orientación, en todos los niveles, se debe expresar en conceptos, conforme a los siguientes intervalos de notas: 6.0 a 7.0 = Muy Bueno; 5.0 a 5.9 = Bueno; 4.0 a 4.9 = Suficiente: 3.9 a 1.0 Insuficiente.

Los objetivos transversales se evalúan en el informe de desarrollo personal y social del estudiante, el que estará disponible en la plataforma digital al término de cada semestre, y el del segundo período se considera como informe anual de desarrollo personal y social, por lo que se adjuntará a la carpeta personal del estudiante, junto con el certificado anual de calificaciones.

Artículo 5: Para el cálculo de las calificaciones semestrales y anuales se aproximará la centésima a la décima superior, cuando ésta sea igual o mayor que 5. Ejemplos 5,68 = 5,7; 6,23 = 6,2.

Artículo 6: Las calificaciones semestrales de una asignatura serán la expresión de las siguientes ponderaciones, basadas en desempeños:

- Diagnóstica: 0%
- Formativa o Proceso: 30%
- Sumativa: 60%
- Autoevaluación: 10%

Artículo 7: La cantidad mínima de calificaciones de una asignatura será la siguiente:

N° horas	Notas formativas	Notas sumativas	Autoevaluación
8	4	4	1
6	3	3	1
4	2	2	1
3	1	2	1
2	1	1	1
1	1	1	1

- La evaluación formativa corresponde a evidencias del desempeño en el proceso de aprendizaje, recogidas en distintos momentos del semestre en carpeta, portafolio o set de actividades. Que se calificará mediante distintos tipos de rúbricas (de frecuencia, calidad, cantidad, u otros).

Artículo 8: Las evaluaciones pueden ser auto, hetero o coevaluaciones.

Al inicio de cada unidad, y en cada situación formativa o sumativa, se debe informar los objetivos, criterios y procedimientos de evaluación con sus respectivas pautas, puntajes e indicadores de logro.

Artículo 9: El profesor planifica y registra las evaluaciones sumativas semestrales en el calendario publicado en plataforma institucional durante la primera quincena de inicio del semestre lectivo.

Artículo 10: El profesor tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para entregar los resultados de una evaluación y registrarla en el libro de clases; éste es para todo efecto, el registro oficial.

Artículo 11: Toda evaluación sumativa, luego de ser revisada, analizada, retroalimentada con los estudiantes e ingresada al libro de clases, debe ser entregada al estudiante, ya sea en forma online o presencial.

Artículo 12: Los estudiantes desde primero básico a sexto año básico podrán tener en el día, como máximo, una evaluación que requiere estudio previo de contenidos teóricos. Los estudiantes de 7° año básico a IV° año de enseñanza media, podrán tener como máximo 2 evaluaciones que requieran estudios previos.

DE LA AUSENCIA A EVALUACIONES Y RETIROS.

Artículo 13: Si un estudiante no se presenta a una evaluación sumativa calendarizada, el apoderado justificará la ausencia, por medio de certificación médica, por duelo de familiares directos, viajes imprevistos o aquellos casos fortuitos debidamente avalados, en un plazo máximo de 72 Hrs., en la oficina de justificaciones.

Artículo 14: En el caso de ausencias debidamente justificadas, el profesor de asignatura acordará el día de la nueva evaluación con el estudiante o apoderado, cuyo porcentaje de exigencia corresponde al 60%. Si éste no se presenta nuevamente, el profesor de asignatura evaluará cuando se reintegre a clases.

Artículo 14.1: En el caso de ausencias por períodos prolongados y justificados (enfermedad, viajes al extranjero, por ejemplo), la UTP, en conjunto con el equipo de aula dictarán una resolución interna para determinar la modalidad y el periodo de evaluación que se le aplicará al estudiante.

Artículo 14.2: En caso de que el estudiante falte reiteradamente sin justificación a las evaluaciones calendarizadas, se seguirá el siguiente procedimiento, dejando registro en la hoja de vida del estudiante:

- En segunda instancia se dará una nueva fecha para rendir o entregar trabajo, prueba o instrumento de evaluación que corresponda.
- Si no cumple la anterior instancia o no se presenta, se deberá entrevistar al apoderado y se establecerá una nueva fecha de entrega o rendición de la evaluación, es decir una tercera instancia.
- Si en la tercera oportunidad no entrega trabajo o no se presenta, se derivará a la UTP y/o al equipo de convivencia para adoptar las medidas correspondientes.
- Si, aun así, en los tres pasos anteriores, el estudiante no presenta el desempeño solicitado en la o las evaluaciones correspondientes, al final del semestre, el Consejo de Profesores evaluará la situación académica e integral del estudiante y resolverá, según la aplicación del debido proceso.

Artículo 15: Los estudiantes, no pueden ser retirados del establecimiento si tienen una evaluación sumativa, a excepción de causas justificadas, como fallecimientos de familiares y hora médica certificada.

Artículo 16: No se postergan las evaluaciones calendarizadas, no obstante, deberá considerarse las siguientes excepciones:

Ensayos del Plan de Seguridad Escolar; emergencias que impliquen evacuación de los estudiantes; problemas técnico-pedagógicos que impidan realizar una evaluación, por disposiciones ministeriales o institucionales emergentes. UTP debe tomar conocimiento de cualquiera de las situaciones antes mencionadas, y proponer nuevas fechas para su recalendarización.

DE LA RETROALIMENTACIÓN.

Artículo 17: Se debe retroalimentar al estudiante a través de reportes escritos y/o reportes verbales, entregándoles los resultados obtenidos; tanto en sus evaluaciones formativas como sumativas, en las que podrán conocer sus avances, logros y observaciones sobre su desempeño.

Artículo 18: El docente con sus estudiantes realizará una reflexión pedagógica colectiva de la información proporcionada, de tal manera que sea útil para mejorar los aprendizajes de los

educandos y las estrategias de enseñanza del profesor, dejando registro de la retroalimentación en el libro de clases.

Artículo 19: Aquellos cursos que no logran el 50% del o los Objetivos de Aprendizajes (OA) propuestos, tendrán una nueva opción de demostrar sus logros. El profesor debe informar a UTP, la estrategia de apoyo o refuerzo a los estudiantes, la calendarización y la nueva forma de evaluar dichos aprendizajes. La nueva calificación obtenida se agregará a las anteriores.

DE LA COMUNICACIÓN DE OBJETIVOS Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 20: Al inicio del año escolar, durante marzo, los profesores subirán a la plataforma institucional, la planificación anual con sus Unidades y contenidos a trabajar durante el año lectivo, lo que sirve a los padres como información del itinerario formativo de sus pupilos(as).

Artículo 21: Se informará el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes a los padres, madres y/o apoderados, mediante:

- Informe parcial de notas y de personalidad al finalizar cada semestre.
- Reuniones de apoderados, se analizarán los avances, aprendizajes o movilidad de los estudiantes y las metas pendientes o por lograr.
- En entrevistas, con profesor jefe o de asignatura, en las que se presente el desempeño del estudiante para tomar decisiones, realizar ajustes e informar remediales que correspondan.
- En plataforma SYSCOL, en la que estarán los reportes administrativos del proceso (de notas parciales de los estudiantes.)

Artículo 22: Es responsabilidad de los padres y apoderados asistir a reunión mensualmente para mantenerse informados acerca de los avances y logros de los estudiantes. En caso de no concurrir, deberá asistir a horario de entrevista citado por profesor jefe.

Artículo 23: Es responsabilidad de los profesores de asignatura mantener la información de la plataforma SYSCOL actualizada y del jefe de departamento y/o Ciclo verificar que se encuentre al día.

DE LAS EXIMICIONES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Artículo 24: Los alumnos no podrán ser eximidos, debiendo ser evaluados en todos los cursos y asignaturas.

Artículo 25: En el caso de los estudiantes que presenten alguna dificultad para cursar en forma regular una asignatura, previo informe de un especialista del área respectiva; la UTP en conjunto

con el profesor de asignatura, deberán acordar e implementar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos N°s83 de 2015 y 170 de 2009.

Artículo 26: Los estudiantes que sean padres o madres, que tengan a cargo sus hijos y/o que acrediten un trabajo en horario alterno a su jornada escolar, se evaluarán de forma diferenciada, propiciando el logro de los OA fundamentales.

Artículo 27: Los estudiantes que desarrollen actividades extraescolares consideradas de alto rendimiento, previo informe o certificado de la institución o profesor que corresponde, se le elaborará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), a cargo de la Coordinación Extraescolar.

Artículo 28: A los estudiantes que estén en situación de embarazo, maternidad o paternidad, se les respetará su situación y todos los derechos establecido en las disposiciones legales del MINEDUC, vigentes para el caso; se les proporcionará las facilidades administrativas y académicas para la asistencia regular a clases y la continuidad normal de sus estudios, de modo que puedan cursar satisfactoriamente el año escolar; para lo cual se les podrá brindar diferentes facilidades como flexibilizar el calendario, brindar apoyos pedagógicos especiales, no exigirles el 85% de asistencia para promoción, eximirse de la actividad física hasta el término del puerperio.

Artículo 29: Para los estudiantes que necesiten evaluación diferenciada, desde el equipo de aula se indicará las adecuaciones curriculares y los procedimientos evaluativos diferenciados que se requieran. No obstante, el profesor, con el fin de apoyar el desarrollo y aprendizajes del estudiante en esta situación, podrá tomar decisiones e innovar respecto de actividades y evaluaciones distintas a las que ha planificado para todos. El porcentaje de exigencia para la nota de aprobación es de un 60% de logro de los OA. Y para los estudiantes con necesidades educativas permanentes y limítrofes, un 50% de logro de los OA, según decisión de equipo de aula.

ARTÍCULO 30: Los estudiantes que necesiten evaluación diferenciada y no pertenecen al Decreto 170, deben presentar certificado y/o informe emitido por un profesional competente, que indique diagnóstico, consideraciones, sugerencias, nombre, firma y timbre del profesional que corresponda.

Existe variedad de formas de evaluar diferenciadamente, entre ellas el manejo de los tiempos, de las cantidades de reactivos actividades con grados de complejidad menor. Esto depende del diagnóstico y sugerencias de las educadoras Diferenciales y/o profesores. Para el caso, cualquier forma diferenciada de evaluación que se aplique deberá estar respaldada por la aprobación del

Consejo de Profesores del curso, los instrumentos pertinentes y validados en UTP, por medio de Resoluciones Internas.

DE LA PROMOCIÓN, REPITENCIA Y CERTIFICACIÓN.

Artículo 31: Para la promoción de los estudiantes de 1° básico a IV° año de enseñanza media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividades de aprendizaje del programa de estudios y la asistencia a clases.

1) Respecto al logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- Aprueben todas las asignaturas del plan de estudio respectivo.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85%, según lo establecido en el Calendario Escolar Regional Anual.

Artículo 32: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. El análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenido de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el equipo de aula, como así también en los criterios de promoción establecidos en el PACI (Decreto 83 de 2015), según corresponda.

El informe deberá considerar los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- Progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar, aprendizaje y desarrollo integral.
- Asistencia del estudiante durante el año escolar.
- Apoyos brindados durante el año y asistencia a éstos.
- Existencia de repitencia anterior y otros.
- Asistencia de apoderado a reuniones.

Artículo 33: En el caso de los estudiantes que no hayan sido promovidos, de acuerdo con los criterios descritos en el Artículo 32, o en que el equipo de aula haya decidido promover al estudiante (a pesar de tener asignaturas reprobadas o bajo porcentaje de asistencia), a partir del mes de marzo del siguiente año lectivo, se aplicarán las siguientes medidas, las cuales deben ser autorizadas por el padre, madre o apoderado del estudiante:

- Ingreso del estudiante a apoyo pedagógico, ya sea PIE, apoyo psicopedagógico y/o reforzamiento.
- Derivación a profesionales del área salud o servicios asistenciales en caso de que el estudiante lo requiera.
- Tutorías que acompañen sistemáticamente y promuevan habilidades académicas o sociales específicas. Los tutores serán designados por la UTP.
- Mantener comunicación constante con el apoderado, al menos una vez al mes por parte del profesor jefe, tutor y/o jefe unidad técnica pedagógica.
- Otros pertinentes.

Artículo 34: Los estudiantes con necesidades educativas especiales, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándole en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor especialista.

Artículo 35: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido en el establecimiento por ningún motivo.

Artículo 36: Los estudiantes tienen derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en educación básica y una en educación media, asegurando su permanencia en el establecimiento.

Artículo 37: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar contendrán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los estudiantes, de acuerdo con las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 38: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro de la esfera de su competencia.

DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA.

Artículo 39: Los equipos de aula, estarán conformados por:

-De pre-kínder a cuarto básico: profesor o profesora jefe, profesores y profesoras de asignatura, educadora diferencial, asistentes de aula y otros profesionales que intervengan con los estudiantes del curso.

-De quinto básico a cuarto año medio: profesor o profesora jefe, profesores y profesoras de asignatura y educadora diferencial y otros profesionales que intervengan con los estudiantes del curso.

Artículo 40: Los docentes se reunirán semanalmente por departamentos y niveles para desarrollar trabajo técnico propio del curso y sus asignaturas (criterios de evaluación, evidencias de los aprendizajes, pertinencia, variedad de las situaciones e instrumentos de evaluación, análisis de resultados y toma de decisiones).

Artículo 41: Los equipos de aula, deberán reunirse, a lo menos una vez al mes, en conjunto con la unidad técnico pedagógico y otros profesionales que intervengan con los estudiantes del curso (psicólogo, fonoaudiólogo, kinesiólogo, asistente social, orientadora, psicopedagoga), para analizar, reflexionar y tomar decisiones centradas en el proceso, progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 42: Los profesores y profesoras se reunirán semanalmente con la educadora diferencial para desarrollar trabajo colaborativo y acordar estrategias para atender la diversidad en el aula.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 43: Finalización Anticipada del Año Escolar. Se aplicará a estudiantes(as) de Educación Parvulario, Básica y Enseñanza Media, sólo en casos estrictamente justificados y avalados con antecedentes que indiquen expresamente la situación del estudiante(a); tales como, razones médicas, traslado dentro o fuera del país, problemas familiares u otra causal que amerite el

término del año escolar en forma anticipada con los respaldos legales correspondientes. El estudiante deberá registrar además un trimestre mínimo de asistencia a clases sistemáticas, todo debidamente informado a la Dirección del Establecimiento. La evaluación final y promoción escolar, corresponderá al cálculo de promedios de las calificaciones finales de las asignaturas a la fecha en que se aplique la finalización anticipada del año escolar, considerando además el requisito de asistencia.

Artículo 44: Dado que el proceso de enseñanza-aprendizaje, implica conocimientos conceptuales, procedimentales y actitudinales; si el estudiante es sorprendido copiando, recibiendo o entregando información evidente y/o sospecha por comunicación entre los estudiantes (visual, gestual, oral) o también, en caso de que un estudiante sea sorprendido en posesión de un instrumento de evaluación, se deberá registrar en el libro de clases; informar a inspección para aplicación del reglamento de convivencia y disciplina según graduación de gravedad del hecho y se deberá citar a su apoderado para informar la situación y dar a conocer la sanción. Se deberá evaluar durante el día los OA por medio de una entrevista de aprendizaje en forma oral y conservando el porcentaje de exigencia.

Artículo 45: Queda estrictamente prohibido el uso del celular en una evaluación, excepto que cuente con la autorización del profesor. Por lo tanto, se considerará intento de copia el manejo de éste en una prueba, por lo que será sancionado, de acuerdo con el artículo 44.

Artículo 46: Si un estudiante ingresa al liceo una vez iniciado el año escolar y proviene de un establecimiento con régimen de evaluación trimestral o semestral, UTP analizará y registrará las calificaciones en el Libro de Clases, resguardando el apoyo a los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 47: Para el caso de estudiantes extranjeros, éstos deberán presentar la documentación respectiva y se aplicarán los procedimientos legales que correspondan a las indicaciones del Ministerio de Educación para el caso. (Convalidación, matrícula provisional, exámenes libres, entre otros).

Artículo 48: Situaciones de Servicio Militar, se otorgará a todos los estudiantes que lo soliciten, el certificado de matrícula actualizado para los trámites pertinentes. En caso de que un estudiante, transcurrido el primer semestre de clases, sea convocado a cumplir con el Servicio Militar y a petición del apoderado, se procederá a finalizar el año escolar anticipadamente, informando a los estamentos correspondientes.

Artículo 49: Los equipos de aula definirán la frecuencia de las tareas calificadas o no en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

Artículo 50: Este reglamento, será revisado y actualizado por el Consejo de Profesores y podrá modificarse, al final del año lectivo. Esta actualización será cargada en SIGE-MINEDUC, enviada al DEPROE e informada a los estudiantes, apoderados y profesores a través de la página web del liceo u otro medio pertinente.